

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 672/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALMERÍA

#### E D I C T O

D/Dª FUENSANTA RODRÍGUEZ VILLAR, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. NICOLAE COSMIN MANTZ contra INMEDIA SERVICIO INMEDIATO SL y OSCAR MATEOS DE SEGOVIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8 DE FEBRERO DE 2.017 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 17/06/16 dictada en los autos de Despido número 845/15 a favor de NICOLAE COSMIN MANTZ contra la empresa INMEDIA SERVICIO INMEDIATO SL y OSCAR MATEOS DE SEGOVIA.

En orden a la ejecución de la obligación de readmitir, obténgase informe de vida laboral de la parte actora a través del Sistema Informático de la Seguridad Social instalado en este Juzgado y óigase a las partes en COMPARECENCIA sobre los hechos de la no readmisión alegada. Cítense a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 27 DE MARZO DE 2.017 A LAS 9:50 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, se estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación ( artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). Ni obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la Oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para la admisión del recuso deberá previamente acreditarse constitución de deposito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Ba-

nesto nº 0232 0000 30 “seguido del numero del expediente”, salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº DOS. de ALMERIA, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el Código “30” y “Social-Reposición”

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el lltmo Sr/Sra LOURDES CANTON PLAZA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA.

Doy fe

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado OSCAR MATEOS DE SEGOVIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a seis de marzo de dos mil diecisiete.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*